

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0216-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-3467 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual se otorga a la sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A, identificada con Nit 800.118.446-1, PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado el Congo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223, ubicado en la comunal el silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el día el 23 de febrero de 2023.

Que el día 24 de febrero de 2023, se fijó en la página web de la corporación, el Acto Administrativo N° 200-03-20-01-3467 del 22 de diciembre de 2022, por el término de diez (10) días hábiles, con fecha de des fijación del 09 de marzo de 2023. (folio 166)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 15 de enero de 2025, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0081 del 17 de enero de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca EL CONGO, los sistemas de tratamiento de las aguas (planta de tratamiento de agua residual industrial y pozo séptico) son eficientes en remoción de contaminantes, puesto que las concentraciones de los parámetros están por debajo de los límites máximos permisibles, en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 del 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar los resultados de laboratorio presentados mediante oficio radicado No 5563 del 23 de septiembre de 2024, con respecto a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (planta de tratamiento de agua residual industrial y pozo séptico) en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la

"Por medio de la cual se acoge una información, y se dictan otras disposiciones"

resolución No 3467 del 22 de diciembre de 2022, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-5563 del 23 de septiembre del 2024, el usuario presenta la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca EL CONGO, los sistemas de tratamiento de las aguas (planta de tratamiento de agua residual industrial y pozo séptico) son eficientes en remoción de contaminantes, puesto que las concentraciones de los parámetros están por debajo de los límites máximos permisibles, en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 del 2015.

En atención a ello, la Corporación realizó evaluación técnica de la Información quedando plasmada en el Informe Técnico N°400-08-02-01-0081 del 17 de enero de 2025, mediante el cual se dispuso Aprobar los resultados de laboratorio presentados mediante oficio

radicado No 5563 del 23 de septiembre de 2024, con respecto a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (planta de tratamiento de agua residual industrial y pozo séptico) en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la resolución No 3467 del 22 de diciembre de 2022, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

En ese sentido y conforme a las consideraciones mencionadas anteriormente, y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se Acogerán los resultados de laboratorio presentados mediante oficio radicado No 5563 del 23 de septiembre de 2024, la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificada con Nit 800.118.446-1, conforme a lo manifestado en el considerando del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

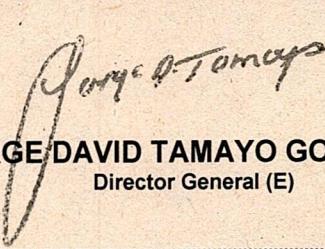
ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificada con Nit 800.118.446-1, mediante oficio y No. 200-34-01.59-5563 del 23 de septiembre del 2024, con respecto a la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca EL CONGO, los sistemas de tratamiento de las aguas (planta de tratamiento de agua residual industrial y pozo séptico) teniendo en cuenta que son eficientes en remoción de contaminantes, puesto que las concentraciones de los parámetros están por debajo de los límites máximos permisibles, en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificada con Nit 800.118.446-1, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede ante el Director (E) General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	28/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0216-2022